

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 38
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 37, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

9 DE MARZO DE 2011

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE HON. JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER EL USO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE RAFAEL CEPEDA #342 DE SANTURCE A LA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO *INSTITUTO FOLCLÓRICO PUERTORRIQUEÑO RAFAEL CEPEDA ATILES, INC.*, PARA QUE DICHA ENTIDAD UTILICE Y ADMINISTRE EL “CENTRO DE ARTE Y CULTURA DE BOMBA Y PLENA DON MODESTO CEPEDA BRENES”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, establece que el municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El referido estatuto faculta a los municipios a poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley;

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de dicha Ley, reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Disponiéndose, que la autonomía municipal comprende, entre otras cosas, la libre administración de los bienes municipales y de los asuntos de su competencia y jurisdicción, la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos;

POR CUANTO: El inciso (r) del Artículo 2.001 de la citada Ley de Municipios Autónomos, faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción,

¹ Gobierno de Puerto Rico.

reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluyen, entre otras, la contratación de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la operación de programas o instalaciones municipales y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene entre sus compromisos, y reconoce como de gran interés público, el poner a la disposición de la ciudadanía de la Ciudad Capital las instalaciones municipales para su uso y disfrute de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. De igual forma, resulta de gran interés público el fomentar la participación ciudadana en actividades cívicas, educativas, culturales y sociales, todas las cuales propenden a tener una mejor calidad de vida y a una integración entre los ciudadanos y su Gobierno Municipal;

POR CUANTO: Como parte de ese compromiso, la Legislatura Municipal de San Juan, aprobó el 5 de marzo de 2008, la “Ordenanza Número 29, Serie 2007-2008”, para autorizar al Municipio de San Juan a adquirir mediante expropiación forzosa, una propiedad ubicada en la Calle Rafael Cepeda #342. Esto con el propósito de construir en dicho lugar el “Centro de Arte y Cultura de Bomba y Plena Don Rafael Cepeda Atilés”, fomentando así el quehacer cultural de la Bomba y la Plena en la Ciudad Capital;

POR CUANTO: Resulta necesario establecer una relación de trabajo con una entidad que cuente con los recursos y la experiencia necesaria para lograr desarrollar dicho centro al máximo y así aportar en nuestro esfuerzo de mejorar la oferta cultural y social de la Administración Municipal a sus residentes. La entidad sin fines de lucro *Instituto Folclórico Puertorriqueño (I.F.P.) Rafael Cepeda Atilés, Inc.*, cuenta con dichas cualidades y posee el conocimiento necesario para asumir la responsabilidad de administrar y conservar las instalaciones de acuerdo a los parámetros que a esos efectos se acuerden;

POR CUANTO: La entidad es una de índole familiar la cual ha rendido infinitos logros desde hace treinta (30) años, brindando talleres de música, bailes y percusión basados en las artes, la educación, el folclore y la cultura puertorriqueña a niños, jóvenes y adultos del área de Santurce. Además, tratan de involucrar al estudiante a conocer, apreciar y lograr un desarrollo integral de su personalidad e identificación a su medio ambiente y raíces puertorriqueñas;

POR CUANTO: La Institución es la primera y única de este género establecida en Puerto Rico y que se ha mantenido vigente, en acción y expandiéndose por esfuerzo propio y sirviéndole a comunidades en desventaja social, recreativa, educativa y cultural de Santurce. Son miles los estudiantes que se han beneficiado y desarrollado en las diferentes áreas de la música, el baile y la educación, en general, gracias a los talleres ofrecidos por el Instituto;

POR CUANTO: Es el deseo de los fundadores de la Institución que se le cambie el nombre al Centro construido y aprobado en virtud de la Ordenanza Núm. 29, antes mencionada,

para que sea “Centro de Arte y Cultura de Bomba y Plena Don Modesto Cepeda Brenes”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde Hon. Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el uso de las instalaciones ubicadas en la Calle Rafael Cepeda #342 de Santurce a la organización sin fines de lucro *Instituto Folclórico Puertorriqueño Rafael Cepeda Atilés, Inc.*, para que dicha entidad utilice y administre el “Centro de Arte y Cultura de Bomba y Plena Don Modesto Cepeda Brenes”.

Sección 2da.: El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, establecerá por escrito cualesquiera especificaciones, términos y condiciones, incluyendo aquellos relativos a las condiciones generales, especiales y/o suplementarias de uso que mejor garanticen la consecución del fin público aquí propuesto.

Sección 3ra.: La cesión de uso que mediante esta Ordenanza se autoriza, será por el término de cinco (5) años a partir de su firma. Dicho término podrá ser renovado por el término adicional de cinco (5) años adicionales, siempre y cuando ambas partes consientan por escrito a tal extensión. En todo caso, el Municipio de San Juan, mantendrá su facultad de notificar su intención de dar por rescindida a la cesión cuando por razón de interés público así se determine lo anterior, sin menoscabo a las razones adicionales para rescisión que se puedan establecer en el contrato de cesión de uso a término que en su momento se otorgue.

Sección 4ta.: El *Instituto Folclórico Puertorriqueño Rafael Cepeda Atilés, Inc.*, será responsable de obtener todos los permisos requeridos por aquellas Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales aplicables para la operación de las instalaciones.

Sección 5ta.: El *Instituto Folclórico Puertorriqueño Rafael Cepeda Atilés, Inc.*, asumirá toda responsabilidad por cualquier daño que sufra cualquier persona que utilice las instalaciones cuyo uso mediante esta Ordenanza se autoriza, así como por cualquier daño que pueda ocurrir a los equipos que se instalen. A esos efectos, expresamente eximirá, liberará e indemnizará al Municipio de San Juan por cualquier suma de dinero que se le imponga por la razón antes indicada y de igual forma, obtendrá, a sus expensas, aquellas pólizas de seguro que sean requeridas por la División de Riesgos y Seguros del Municipio. Todas estas pólizas deberán tener cláusulas de endoso a favor del Municipio de San Juan y una cláusula de endoso de “Save and Hold Harmless” a favor del Municipio. Toda póliza deberá contener cláusulas de endoso que establezcan la no cancelación o modificación de éstas y que se notifique al Municipio con por lo menos treinta (30) días de antelación de dicho cambio o cancelación. El Municipio de San Juan deberá figurar como asegurado adicional en dichas Pólizas.

Sección 6ta.: Se autoriza al Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes e incidentales que surjan de la exposición de motivos de esta medida, en caso de que se haya omitido la autorización expresa de algún asunto en particular.

Sección 7ma.: La cesión de uso que mediante esta Ordenanza se autoriza, no podrá contravenir, menoscabar, perjudicar ni de algún otro modo afectar ninguna obligación contractual ya contraída por el Municipio de San Juan sobre los bienes objeto del contrato con anterioridad a su otorgación.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza o Resolución, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier palabra, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella palabra, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 37, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de marzo de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2011**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde